



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00157 - 2016-A/MPMN

Moquegua, **17 MAR. 2016**

VISTOS.-

El Informe N° 0017-2016-JAGG-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN; solicitud de fecha 06 de Enero del 2016, con Registro N° 000604-2016, solicitud de fecha 12 de Enero del 2016, expediente con registro N° 001594-2016, Resolución de Alcaldía N° 01086-2015-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2015, Resolución de Alcaldía N° 418-2015-A-MPMN, de fecha 05 de Mayo del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, con documento de fecha 06 de Enero del 2016, con Registro N° 000604, el administrado WILFREDO FUENTES FUENTES, interpone recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 01086-2015-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2015, refiriendo haber sido repuesto judicialmente como Policía Municipal, asimismo indica que la Resolución de Alcaldía N° 418-2015-A-MPMN, la misma que resuelve en su artículo primero aprobar lo solicitado por el servidor Wilfredo Fuentes Fuentes en su Informe N° 006-2015-WFF/PM/SGAC-GSC-MPMN, del 16 de enero del 2015 y segundo artículo dispone que se le pague al servidor Wilfredo Fuentes Fuentes similar remuneración a la que perciben la mayoría de servidores que desempeñan la labor de policía Municipal;

Que, mediante documento de fecha 12 de Enero del 2016, expediente con registro N° 001594 – 2016, el administrado Wilfredo Fuentes Fuentes, requiere cumplimiento de resolución de la Resolución de Alcaldía N° 418-2015-A-MPMN, de fecha 05 de Mayo del 2015, la misma que resuelve en su artículo primero aprobar lo solicitado por el servidor Wilfredo Fuentes Fuentes en su Informe N° 006-2015-WFF/PM/SGAC-GSC-MPMN, del 16 de enero del 2015 y segundo artículo dispone que se le pague al servidor Wilfredo Fuentes Fuentes similar remuneración a la que perciben la mayoría de servidores que desempeñan la labor de policía Municipal, refiriendo que a la fecha no se ha realizado ningún trámite para el cumplimiento de nivelación;

Que, mediante Informe N° 0017-2016-JAGG-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, el encargado del Área de Planillas y Remuneraciones, en atención a la solicitud del administrado Wilfredo Fuentes Fuentes, sobre cumplimiento de Resolución de Alcaldía N° 418-2015-A-MPMN, de fecha 05 de Mayo del 2015, y el recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 01086-2015-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2015, indica que dicho servidor fue repuesto Judicialmente el 01 de Julio del 2013 a la Institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios con el cargo de Policía Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01086-2015-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2015, el Artículo Primero, resuelve DECLARAR de OFICIO la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 418-2015-A/MPMN de fecha 05 de Mayo del 2015, en merito a sus considerandos expuestos y conforme sus antecedentes, en tanto presenta vicios como es la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, de conformidad al artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, tenemos que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; por lo que se procede a acumular el expediente N° 000604 y el Expediente N° 001594, expedientes presentados por el administrado Wilfredo Fuentes Fuentes, los mismos que buscan la misma pretensión y guardan conexión;

Que atendiendo al principio de legalidad, que rige al derecho administrativo y por ende a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no corresponde pronunciarse por el fondo del asunto, toda vez que mediante Resolución de Alcaldía N° 01086-2015-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2015, el Artículo Primero, resuelve DECLARAR de OFICIO la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 418-2015-A/MPMN de fecha 05 de Mayo del 2015, en merito a sus considerandos expuestos y conforme sus antecedentes, en tanto presenta vicios como es la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, lo que se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

corroborar con lo prescrito en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que refiere "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente;

Que, de conformidad con el numeral 33 del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante las Resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, conforme dispone el artículo 50° de la referida Ley, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el recurso administrativo de Reconsideración, es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo; que al respecto, el Prof. Juan Carlos Morón Urbina señala que: "(...) El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos; presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior... (Juan Carlos, MORÓN URBINA. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica 9ª edición. Lima, 2011. Pág. 618);

Que, por otro lado, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 6, como uno de los Principios de la Función Jurisdiccional determina, la Pluralidad de Instancia, concordante con el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, que en su Título Preliminar el artículo X, establece el Principio de Doble Instancia, por el cual todo proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta;

Que de conformidad al artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente, siendo la recurrida decisión de alcaldía, es que se desestima dicha solicitud;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCÉDASE A ACUMULAR, el Expediente N° 000604 de fecha 06 de Enero del 2016 y el Expediente N° 001594 de fecha 12 de Enero del 2016, ya que estos guardan conexión entre sí.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO DA LUGAR lo solicitado por el administrado Wilfredo Fuentes Fuentes, al haberse agotado la vía administrativa con Resolución de Alcaldía N° 01086-2015-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2015, de conformidad al artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Wilfredo Fuentes Fuentes en su domicilio consignado en calle Bolognesi W-7 C.P. San Francisco de esta ciudad de Moquegua, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

POMU-A/MPMN(e)
DJNTG/AJ
NGCA/Abq

